

Autoriza Modalidad de Trato Directo para la adquisición de alimentos que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 201

OVALLE, 08 marzo 2016

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional;
- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda;
- La Medida Presidencial N° 39 año 2015 del Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, en el marco de la 56 contraídas para los primeros 100 días de gobierno
- Las facultades Delegadas en el Gobernador Provincial de Limarí en Res. Exta. N° 1755 de 04.11.15., del señor Intendente Regional, para celebrar el Convenio que a continuación se describirá, junto a la representación judicial del Estado para la realización de actos y la celebración de contratos para su adecuado cumplimiento y actuaciones hasta por la suma de 5.000 U.T.M.
- El Convenio de Continuidad de Transferencia y Ejecución del Programa de Atención, Protección y Reparación Integral en Violencia en Contra de las Mujeres, Modelo de Intervención "**Casa de Acogida**", suscrito por la Dirección Regional Sernam, Región de Coquimbo y la Gobernación Provincial de Limari, en fecha 29.01.16.
- Las Resoluciones Exentas N° 96 de 24.02.16., y N° 176 de 26.02.16., de la Dirección Regional Sernam Región de Coquimbo y la Gobernación Provincia de Limarí, respectivamente, que aprueban el anterior convenio
- la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Convenio de Continuidad de Transferencia y Ejecución del Programa de Atención, Protección y Reparación Integral en Violencia en Contra de las Mujeres, Modelo de Intervención "**Casa de Acogida**", señalado en los Vistos, la Gobernación Provincial de Limarí asume la calidad de entidad ejecutora del Programa cuyo objetivo es ofrecer un espacio de residencia temporal para la protección, mantención, fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones de mujeres mayores de 18 años que se encuentran en situación de violencia grave ejercida por su pareja actual o su ex pareja.
2. Que en virtud de dicha condición de Entidad Ejecutora, la Gobernación asume la Administración de la "**Casa de Acogida**" con los siguientes requerimientos fundamentales:

- Mantener el adecuado funcionamiento de las condiciones de seguridad al interior y exterior de la casa.
 - Mantener el adecuado funcionamiento y realizar ajustes que optimicen la utilización de los espacios del inmueble.
 - Mantener las condiciones de habitación y uso del inmueble comprometidas en el proyecto.
 - Mantener en cantidad y condiciones de funcionalidad el equipamiento interno.
 - Mantener los insumos de alimentación, higiene y de uso personal en cantidad y calidad acorde a la satisfacción de las necesidades básicas de las usuarias y sus hijos/as
3. Que, en el periodo anterior de vigencia del Convenio, se adquirió en convenio marco y trato directo alimentos consistentes en abarrotes, cárneos, lácteos y frutas en cantidad suficiente para la atención de las usuarias y sus hijos hasta el término del Convenio 2015, estipulado al 31 de enero de 2016.
 4. Que dichos víveres, especialmente los cárneos, lácteos y verduras se han consumido en su totalidad a la fecha, sin que hayan podido reponerse oportunamente debido a los trámites de Renovación y Resoluciones aprobatorias del Convenio 2016, especialmente a la Transferencia de los recursos, los que fueron liberados con fecha 07 de marzo del corriente.
 5. Que, debido a la necesidad de proveer de **forma urgente** dicha alimentación a las usuarias de la Casa de Acogida y sus hijos que las acompañan y no existiendo lo requerido en el Catálogo de Convenios Marco, es necesario recurrir a otro procedimiento de contratación de los servicios descritos, de los establecidos en la Ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.
 6. Que, la normativa de la Ley 19.886, artículo 8 letra c) vinculado a lo dispuesto en el artículo 10 N° 3. del Reglamento de la citada Ley, contemplan la procedencia de la licitación privada o trato directo "en casos de emergencia, **urgencia** o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"
 7. Que, encontrándose en tramitación una Licitación de Convenio de Suministro para la adquisición de alimentos de los descritos en el N° 4 de los Considerandos y las facultades inherentes a mi cargo y las delegadas en instrumento señalado en los Vistos,

RESUELVO

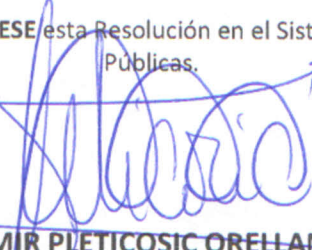
PRIMERO: AUTORIZASE la procedencia del trato directo para la adquisición de alimentos cárneos, lácteos y verduras, hasta por un monto de 10 UTM, fundada en las Consideraciones Nos. 1 a 7 más arriba señaladas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.886, artículo 8 letra c) vinculado a lo dispuesto en el artículo 10 N° 3. del Reglamento de la citada Ley y en el artículo 10 N° 8 del Reglamento de Compras Públicas.

SEGUNDO: SOLICITASE tres cotizaciones a empresas del rubro en el territorio, que se manifiesten interesadas en proveer los alimentos en cantidad y calidad solicitadas de acuerdo a lo consignado

TERCERO: PAGUESE por el Departamento de Finanzas de la Gobernación la suma menor a 10 UTM de mayor conveniencia, imputando el gasto a la Cuenta Corriente N°1330 9000 212, del BancoEstado, correspondiente a los recursos aportados por SERNAM IV Región de Coquimbo Ppto. Casa de Acogida - Ovalle 2016 Item 40, conforme al Convenio de los Vistos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE esta Resolución en el Sistema de Información y Contrataciones Públicas.




VLADIMIR PLETICOSIC ORELLANA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LIMARI
REGION DE COQUIMBO

DISTRIBUCION:

- Departamento de Finanzas
- Encargado Administración y Personal
- Archivo Ofic. de Partes